

Proceso sancionatorio ROL D-013-2019.

Fiscal Instructor Sebastián Tapia Camus

---

**En lo principal:** Solicita medidas provisionales; **en el Primer otrosí:** acompaña documento; **en el Segundo otrosí:** patrocinio y poder; **en el Tercer Otrosí:** Téngase presente.

**Sr. Superintendente de Medio Ambiente**

**Alicia Andrea Brito Ávalos**, Abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED], actuando en representación según se acreditará, de don Fernando Patricio Donoso Alarcón, cédula nacional de identidad número [REDACTED], con domicilio en calle General Lagos 0498 departamento E, don Willy Carlos Ruhl Peña, cédula nacional de identidad número [REDACTED], domiciliado en calle General Lagos 0498 guión A, y de doña Marcia Elizabeth Espinoza Martínez, cédula nacional de identidad número [REDACTED], con domicilio en calle nueve de julio 446 departamento 601, todos de Antofagasta, y domiciliados todos para estos efectos en calle General Manuel Baquedano 239 Oficina 201, misma ciudad, en procedimiento administrativo sancionatorio N° **D-013-2019**, instruido por esta Superintendencia de Medio Ambiente, al Sr. Superintendente expongo y solicito:

Que por esta presentación y conforme a los antecedentes del proceso, mis representados dedujeron denuncia en contra del pub Terraza Balmori cuyo titular es Sociedad Gastronómica y de entretenimientos Balmori Limitada, RUT 76.681.683-5, con domicilio en Avenida República de Croacia N° 0448, de



Antofagasta, todas con fecha 15 de noviembre de 2018, por infracción al Decreto Supremo N°38 de 11 de noviembre de 2011 del Ministerio de Medio Ambiente, que "Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica", en adelante D.S N°38/2011.

Los hechos descritos por mis representados dan cuenta de ruidos molestos provocados por música envasada, fiestas, Karaoke, etc. Funcionando aproximadamente desde las 18:00 horas a veces antes, hasta las 04:00 horas, de martes a sábado. Asimismo señalan que dentro de las personas afectadas habrían niños, adultos mayores, y personas con problemas de salud.

De la denuncia formulada, la autoridad ordenó la fiscalización al establecimiento respectivo, realizada con fecha 10 y 11 de enero 2019. Las fichas de medición de ruido informadas dan cuenta del incumplimiento de la norma en referencia (D.S N°38/2011) registrándose dos excedencias de 19 y 20 decibeles en adelante "db", por sobre los 45 db máximos establecidos para la zona II, y en horario nocturno (21:00 a 07:00 hrs). Debido a esto y considerando la potencial afectación a la salud, es que mediante resolución exenta N°84 de 18 de enero de 2019, esta Superintendencia ordena la adopción de medidas provisionales, a fin de resguardar la salud de los denunciantes y sus vecinos.

Con posterioridad y debido a los hechos anteriormente expuestos es que se resuelve por esta Superintendencia formular cargos a Sociedad gastronómica y de entretenimientos Balmori Limitada, resolución exenta N°1/Rol D-013-2019, con fecha 11 de febrero de 2019. Dicha formulación de cargos fue

notificada al empresario comercial con fecha 12 de febrero de 2019.

Sin embargo resulta del caso señalar que aun habiéndose iniciado dicho procedimiento sancionatorio, por los antecedentes recabados en contra del pub en cuestión, la actitud del mismo persiste, quien sigue ejerciendo su actividad comercial, con infracción a la norma D.S 38/2011, en tanto, el ruido aun se escucha varias cuadras mas allá de la ubicación del local. Lo que más preocupa, Sr. Superintendente a esta parte, es la **afectación y daño a la salud, la merma en la calidad de vida** a la que constantemente se ven expuestos mis representados cada vez que el empresario funciona y queda a su **arbitrio** el volumen y horario de funcionamiento del establecimiento.

Es del caso advertir que aun cuando están efectuando mejoras en el local, los materiales utilizados no son los más adecuados para aislar el ruido. De hecho, siguen los mismos toldos, aun cuando se tiene conocimiento real y efectivo que dichos toldos no impiden la salida del ruido, por lo que su funcionamiento en estas condiciones, es causa de un **constante estrés y daño acumulativo a la salud**, y que motiva a esta parte a realizar esta presentación, y a dar cuenta que la situación se mantiene igual que en la denuncia primitiva formulada por mis representados, lo que se acreditara con el material audiovisual (videos) que se acompañan en esta presentación.

#### **El Derecho:**

Nuestra Carta Fundamental en su Artículo 19, en sus numerales 1, 8 y 24 consagra respectivamente el "*Derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona*", el

*"derecho a todas las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza", y "asegura el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales e incorporales"*

Por su parte el D.S 38/2011 que "Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica", señala los niveles máximos permitidos de emisión sonora generados por fuentes fijas. En este caso, la norma de ruido permisible en el horario entre las 21:00 y las 07:00 hrs, no puede exceder los 45 db. El mentado decreto establece este máximo a razón de que su objetivo principal es la **protección de la salud de las personas**, la importancia que tiene su descanso nocturno, la consideración de los efectos del ruido, la tranquilidad y protección de los grupos más vulnerables como niños, enfermos crónicos y ancianos.

Habiéndose ya iniciado un proceso sancionatorio, la Ley Orgánica constitucional de esta Superintendencia de Medio Ambiente, Ley N° 20.417 en su artículo 48 dispone:

Artículo 48 *"Cuando se haya iniciado el proceso sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:*

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.*
- b) Sellado de aparatos o equipos.*
- c) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.*

d) *Detención del funcionamiento de las instalaciones.*

e) *Suspensión temporal de la resolución de calificación ambiental.*

f) *Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor.*

**Por Tanto,** y atendido al merito de lo expuesto y lo dispuesto en el D.S. 38/2011, y al artículo 19 n°1,8 y 24 de la Constitución política de la República.

**Pido a UD.** Decretar alguna de las medidas de las letras a), b) y f) contenidas en el artículo 48 de la ley 20.417, o en su defecto, la que el Sr. Superintendente se sirva disponer para evitar el daño a la salud y al medioambiente.

**Primer Otrosí:** Ruego al Sr. Superintendente, se sirva tener por acompañado CD que da cuenta de infracción a D.S 38/2011.

**Segundo Otrosí:** Ruego al Sr. Superintendente. tener presente que mi personería para comparecer en nombre y representación de don Fernando Donoso Alarcón, don Willy Ruhl Peña, y de doña Marcia Espinoza Martínez, consta de mandato judicial otorgado por escritura pública en Primera Notaría Pública de Antofagasta, servida por don Gabriel Guerrero González, de fecha 18 de enero 2019, cuya copia acompaño en este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.880.

**Tercer Otrosí:** Sírvase Sr. Superintendente, tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumiré personalmente el patrocinio y poder y actuaré con todas y cada una de las facultades conferidas por mi representado en mandato judicial.

*A. Bufal*





## Notario Publico Antofagasta Gabriel Guerrero González

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de  
MANDATO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL otorgado el 18 de Enero de 2019  
reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 113 - 2019.-

Antofagasta, 30 de Enero de 2019.-



N° Certificado: 123456795942.-  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456795942.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71gguera&ndoc=123456795942> .-

CUR N°: F4648-123456795942.-

113  
327-29



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

**MANDATO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL**

**FERNANDO PATRICIO DONOSO ALARCÓN Y OTROS**

**A**

**ALICIA ANDREA BRITO ÁVALOS**

Repertorio N° **113-2019**;

lp\*\*\*\*\*

En Antofagasta, República de Chile, a dieciocho de Enero del dos mil diecinueve, ante mí, Gabriel Marcelo Guerrero González, abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Antofagasta, con Oficio en San Martín dos mil quinientos sesenta y cuatro, oficina uno, comparecen, don **FERNANDO PATRICIO DONOSO ALARCÓN**, chileno, casado, ingeniero, domiciliado en calle General Lagos número cero cuatrocientos noventa y ocho, departamento E, cédula de identidad número

[Redacted]

; doña **SOLANGE ALEXANDRA ARAYA ROMERO**, chilena, casada, química ambiental, domiciliada en calle General Lagos número cero cuatrocientos noventa y ocho,





Cert. N° 123456789  
Verifique validez  
http://www.fogjas.cl

1 departamento E, cédula de identidad número doce  
2 millones cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y  
3 tres guión ocho; don **WILLY CARLOS RUHL PEÑA**,  
4 chileno, casado, administrador de empresa,  
5 domiciliado en calle General Lagos número cero  
6 cuatrocientos noventa y ocho guión A, cédula de  
7 identidad número [REDACTED]  
8 [REDACTED]; doña  
9 **FRANCISCA CECILIA CARABANTES RIVERA**, chilena,  
10 casada, secretaria ejecutiva, domiciliada en calle  
11 General Lagos número cero cuatrocientos noventa y  
12 ocho guión A, cédula de identidad número [REDACTED]  
13 [REDACTED]; don  
14 **RENÉ ANÍBAL CORTES INAREJO**, chileno, casado,  
15 ingeniero civil electricista, domiciliado en calle  
16 General Lagos número cero quinientos cincuenta y  
17 ocho, departamento doscientos uno, cédula de  
18 identidad [REDACTED]  
19 [REDACTED]  
20 [REDACTED]; don **MAURO EDUARDO MONTENEGRO OSSA**, chileno,  
21 soltero, ingeniero comercial, domiciliado en calle  
22 General Lagos número cero quinientos cincuenta y  
23 cinco departamento doscientos dos, cédula de  
24 identidad número [REDACTED]  
25 [REDACTED]  
26 [REDACTED]; don **GONZALO FELIPE GUERRA CASTILLO**,  
27 chileno, soltero, egresado de derecho, domiciliado  
28 en calle General Lagos número cero quinientos  
29 cincuenta y ocho, departamento cuatrocientos uno,  
30 cédula de identidad número [REDACTED]





NOTARIA  
**GUERRERO**  
Gabriel Guerrero González

0328



Cert. N° 12345678942  
Verifique validez en  
<http://www.fijas.cl>

1 [REDACTED]  
2 [REDACTED]; y, doña **MARCIA**  
3 **ELIZABETH ESPINOZA MARTÍNEZ**, chilena, casada,  
4 administrativa, domiciliada en calle Nueve de  
5 Julio número cuatrocientos cuarenta y seis,  
6 departamento seiscientos uno, cédula de identidad  
7 número [REDACTED]  
8 [REDACTED], todos  
9 domicilios de Antofagasta; mayores de edad,  
10 quienes acreditan identidad con las cédulas  
11 señaladas, doy fe y exponen: **PRIMERO**: Por el  
12 presente instrumento vienen en conferir mandato  
13 judicial, especial amplio y suficiente cuanto en  
14 derecho sea necesario a la Abogada doña **ALICIA**  
15 **ANDREA BRITO ÁVALOS**, cédula de identidad número [REDACTED]  
16 [REDACTED]  
17 [REDACTED], con domicilio legal en calle General  
18 Manuel Baquedano número doscientos treinta y nueve,  
19 Oficina doscientos uno, de Antofagasta, para que los  
20 represente en todos los juicios de cualquiera  
21 clase o naturaleza que sea y que actualmente  
22 tengan pendiente o les ocurra en lo sucesivo, con  
23 la especial limitación de no poder contestar  
24 nuevas demandas ni ser emplazada en gestión  
25 judicial alguna por sus mandantes, sin previa  
26 notificación personal de los comparecientes. Le  
27 confieren a la mandataria las facultades indicadas  
28 en ambos incisos del artículo Séptimo del Código  
29 de Procedimiento Civil y, especialmente, las de  
30 demandar, iniciar cualquiera otra especie de

San Martín #2564, Antofagasta, Chile.

Fono: 552844877 - 552844612

[contacto@notariaguerrero.cl](mailto:contacto@notariaguerrero.cl) / [www.notariaguerrero.cl](http://www.notariaguerrero.cl)





1 gestiones judiciales así sean de jurisdicción  
2 voluntaria o contenciosa; reconvenir, contestar  
3 reconvencciones, desistirse en primera instancia de  
4 la acción deducida, aceptar la demanda contraria  
5 previo emplazamiento personal a los mandantes,  
6 absolver posiciones, renunciar los recursos o los  
7 términos legales, transigir, comprometer, otorgar  
8 a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar  
9 convenios, avenir, transigir, percibir y renunciar  
10 a los plazos y recursos legales. **SEGUNDO:** En el  
11 desempeño del mandato, la mandataria podrá  
12 representar a los mandantes en todos los juicios o  
13 gestiones en que tengan interés actualmente o lo  
14 tuvieren en lo sucesivo ante cualquier tribunal de  
15 orden judicial, de compromiso o administrativo y  
16 en juicio de cualquiera naturaleza y así  
17 intervengan los mandantes como demandantes o  
18 demandados, tercerista, coadyuvante o excluyente  
19 o a cualquier otro título o en cualquiera otra  
20 forma hasta la completa ejecución de la sentencia,  
21 pudiendo nombrar abogados patrocinantes y  
22 apoderados con las facultades que por este  
23 instrumento se le confiere, y pudiendo delegar  
24 este poder y reasumir cuantas veces lo estime  
25 conveniente. **TERCERO:** La mandataria tendrá las  
26 facultades de representar al mandante ante la  
27 superintendencia de medio ambiente de Chile o ante  
28 los órganos de la administración del Estado,  
29 pudiendo efectuar toda clase de diligencias,  
30 trámites y actuaciones; formular peticiones;



NOTARIA  
**GUERRERO**  
Gabriel Guerrero González

0329



Cert N° 123456789042  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

1 firmar los documentos y resguardos que se le  
2 puedan exigir; ejercitar los derechos que  
3 correspondan a la poderdante y, en general, tendrá  
4 cuantas facultades fueren menester para el fiel y  
5 expedito cumplimiento del encargo que se le hace.  
6 En comprobante y previa lectura se ratifica y  
7 firman con el Ministro de Fe que autoriza.- Se da  
8 copias.- Doy Fe.- *G*

9  
10 *[Signature]* 


12 FERNANDO PATRICIO DONOSO ALARCÓN

13  
14 *[Signature]* 

16 SOLANGE ALEXANDRA ARAYA ROMERO

17  
18 *[Signature]* 

20 WILLY CARLOS RUHL PEÑA

21  
22 *[Signature]* 

24 FRANCISCA CECILIA CARABANTES RIVERA

25  
26 *[Signature]* 

28 MAURO EDUARDO MONTENEGRO OSSA

29  
30



San Martín #2564, Antofagasta, Chile.

Fono: 552844877 - 552844612

[contacto@notariaguerrero.cl](mailto:contacto@notariaguerrero.cl) / [www.notariaguerrero.cl](http://www.notariaguerrero.cl)



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



RENÉ ANÍBAL CORTES INAREJO



GONZALO FELIPE GUERRA CASTILLO



MARCIA ELIZABETH ESPINOZA MARTÍNEZ

**GGG**  
GABRIEL GUERRERO GONZÁLEZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR  
PRIMERA NOTARÍA  
- ANTOFAGASTA -

